

CONSTANCIA: Popayán, 7 de octubre de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2022-00543, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, siete de octubre de dos mil veintidós

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes: MARIA DEL PILAR TROCHEZ VERGARA, SNEYDER PAZ CAMPO,
ANGIE MARCELA PAZ TROCHEZ y NATALIA MARIA PAZ
TROCHEZ
Demandado LUZ MARINA JOJOA y demás HEREDEROS DE JOSE ANTONIO
JOJOA.
Radicado: 2022-0054300

Interlocutorio No. 2275

Ref. Estudio Admisión de la demanda

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, revisado el acápite de las pretensiones en relación a los perjuicios morales y materiales, supera los (150) salarios mínimos legales vigentes, teniendo en cuenta el valor total de la tasación de los perjuicios morales asciende a 140 salarios mínimos legales mensuales vigentes, más los perjuicios materiales que ascienden a la suma de \$26.548.600 y el lucro cesante a la suma de \$20.600.000, para un valor total de las pretensiones de \$187.148.600, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1º. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1º. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.**”,

En consecuencia, por exceder de los 150 S.M.L.M.V como lo dispone el artículo 25 del Código General del Proceso, el presente asunto es de mayor cuantía y la competencia le corresponde a los jueces civiles del Circuito como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por MARIA DEL PILAR TROCHEZ VERGARA, SNEYDER PAZ CAMPO, ANGIE MARCELA PAZ TROCHEZ y NATALIA MARIA PAZ TROCHEZ a través de apoderado judicial en contra de LUZ MARINA JOJOA y demás HEREDEROS DE JOSE ANTONIO JOJOA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los juzgados civiles municipales de Popayán Cauca, por intermedio de LA DESAJ (OFICINA DE reparto).

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52a8da5556459edc992b5a1f8c53f0da47fe8335e61e9d5e7ed00e88e77553a**

Documento generado en 08/10/2022 09:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>